

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

11 NOV. 2024

RECIBIDO

Firma: Hora: 12:48

Proyecto Ley N°/2023-CR

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACION DEL
DISTRITO DE CHOTA EN LA PROVINCIA DE OTUZCO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DEL DISTRITO DE CHOTA EN LA PROVINCIA DE OTUZCO,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito Chota, en la provincia de Otuzco, del departamento de La Libertad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Excepción de la Ley 31567

Se exceptúa a la presente Ley de la aplicación de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 20:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 20:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 20:35:35-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2024 11:57:48-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2024 12:25:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2024 10:31:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2024 11:08:35-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2024 11:42:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9487/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa legislativa es la declaración de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Chota, en la provincia de Otuzco, en el departamento de La Libertad.

1. Problemática

La Municipalidad del Centro Poblado Chota se creó de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Es decir, se creó por acuerdo del concejo de regidores de la municipalidad provincial de Otuzco; asimismo, su jurisdicción se encuentra dentro de aquella que corresponde al distrito de Agallpampa.

Gráfico 1: Centro Poblado Chota, distrito de Agallpampa – Otuzco (La Libertad)



Fuente: Sistema de Información Geográfica, INEI

El Gráfico 1 muestra la ubicación geográfica de la Municipalidad del Centro Poblado de Chota. En dicho gráfico se aprecia la distancia que existe entre la Municipalidad Provincial de Otuzco, así como de la Municipalidad distrital de Agallpampa. Es importante tener presente que en el Censo 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se determinó que la Provincia de Otuzco cuenta con 88 817 habitantes, mientras que en el Censo 2017, dicha Provincia redujo su densidad demográfica en un 5.5%, pasando a tener 77,862 habitantes.

En el caso del distrito de Agallpampa, en la provincia de Otuzco, la población, según el Censo 2017, ascendió a un total de 9,252 habitantes. Lo que indica que este

distrito tiene una concentración del 11.88% de habitantes de toda la provincia. Sin embargo, en el caso particular de la Municipalidad del Centro Poblado de Chota, esta se encuentra alejada de los principales núcleos urbanos, lo que dificulta de manera radical la correcta prestación de los servicios públicos más esenciales, como son el agua, la educación o la salud, así como la integración mediante vías de comunicación en buen estado de funcionamiento.

La idea del proceso de descentralización es acercar los servicios a cargo del Estado al ciudadano, es por ello que ahí donde exista un grupo humano alejado de los principales servicios públicos surge la necesidad de crear una estructura administrativa que atienda sus demandas de manera adecuada. No es dable que una comunidad realice sus actividades diarias sin el apoyo de las autoridades locales más inmediatas.

Así, si bien es cierto, actualmente los ciudadanos del Centro Poblado de Chota cuentan con una Municipalidad, se debe reconocer que las funciones de este tipo de municipalidades de centros poblados son reducidas y dependen en gran parte de la voluntad política del distrito a cuya jurisdicción política pertenece. Es por ello que, en la línea de lograr una mayor autonomía de las autoridades políticas de Chota (La Libertad), se propone básicamente aprobar un texto legislativo de orden declarativo que sirva como gesto político a estos ciudadanos de la voluntad que existe de crear una Municipalidad distrital asociada a dicha jurisdicción.

Es claro que para que la creación de la Municipalidad distrital se materialice en un futuro deberán cumplirse con una serie de requisitos establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, así como su Reglamento. Sin embargo, la declaración de interés nacional constituye un primer paso importante para la realización de este anhelo de los pobladores del Centro Poblado de Chota.

Se debe recordar igualmente que el Congreso de la República, durante el presente período legislativo, ha aprobado diversas iniciativas legislativas destinadas a declarar de interés nacional la creación de municipalidades distritales. Así, mediante la Ley N° 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad, el Congreso dispuso declarar de interés nacional la creación de cuarenta y cuatro (44) distritos, precisamente en línea con la enorme demanda ciudadana de contar con una autoridad municipal próxima a su localidad.

2. Propuesta legislativa

La presente propuesta legislativa contiene dos disposiciones normativas: (1) la primera declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Chota; (2) establece una excepción a la moratoria a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley N° 31567.

En relación a la primera disposición normativa, el texto propone de manera directa y únicamente con efectos declarativos la declaración de interés nacional y necesidad pública *"la creación del distrito Chota, en la provincia de Otuzco, del departamento de La Libertad"*. Se debe hacer énfasis en que esta disposición tiene un carácter meramente declarativo y de ninguna manera exceptúa la aplicación de lo dispuesto en los marcos normativos correspondientes, como son la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, así como su Reglamento.

Asimismo, en relación a la excepción a la moratoria contenida en la Ley N° 31567, se debe mencionar que la Segunda Disposición Complementaria de la referida Ley establece de manera expresa que:

"SEGUNDA. Moratoria para declaración de interés nacional

Se establece la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley."

En tal sentido, si bien la presente moratoria no impide la presentación de iniciativas legislativas sobre esta materia, es importante establecer una disposición que exceptúe a la presente Ley de su aplicación.

3. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 8: **"Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías."

Con ese objetivo, el Estado: (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales..."

4. Análisis Costo - Beneficio

La presente iniciativa legislativa es una de carácter declarativo, lo que significa que no produce efectos jurídicos inmediatos y tangibles, sino que expresa la voluntad política de darle respuesta a una demanda ciudadana legítima. Asimismo, no excluye de ninguna manera la aplicación de otros marcos legales específicos sobre la materia.

5. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa no crea, suprime, modifica o extingue derechos u obligaciones de ningún tipo. Sin embargo, en lo que se refiere al artículo 2 crea una excepción a la aplicación de la segunda disposición complementaria de la Ley N° 31567, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos en los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Piura, Huánuco, Lambayeque, Amazonas, Cusco, Cajamarca, Lima, Junín y La Libertad.